



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Catorce (14) de Agosto de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTE:** RICARDO ANTONIO HOLGUIN Y OTROS.

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICIA NACIONAL.

**RADICADO:** 2013-00698

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA**

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por entre otros por el señor **RICARDO ANTONIO HOLGUIN Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado del demandante, aportar a la demanda, la totalidad de los documentos que afirma entregar en el acápite de pruebas, en la medida que no se encuentran dentro de esta, los enunciados el acápite de las pruebas aportadas, específicamente en los numerales 5.1.21 y 5.1.22 visible a folio 60 de la demanda.
2. Deberá aportar un nuevo poder otorgado por la señora Ana Morelia Holguín Navales, para demandar dentro de la presente acción, en la medida que, el aportado a folio 3 es otorgado por la señora EUBENCIA NAVALES GUISAO en su propio nombre y en representación de Ana Morelia Holguín Navales, pero esta ultima, a la fecha de presentación de

la demanda, ya es mayor de edad, lo cual se puede evidenciar en el registro civil de nacimiento aportado a folio 17.

3. En virtud a lo manifestado por la Ley 1563 del 15 de Julio 2013, mediante el cual se regula lo relativo al Arancel Judicial, particularmente lo establecido en el artículo 5 párrafos 3 y 5 de la mencionada norma y dado que los demandantes no se encuentran cobijados por amparo de pobreza, se requiere al apoderado, para que bajo la gravedad del juramento manifieste, si sus poderdantes estaban en la obligación de declarar rentas en el año anterior a la presentación de esta demanda.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

**En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.**

## NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**

RLV

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**NATALIA RAMIREZ BARRETO**  
Secretaria